

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Equidad y Género, y Especial de la Familia por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla, estableció una serie de andamiajes jurídicos a fin de blindar a los menores de cualquier acción que intente vulnerar sus derechos inalienables que les otorgan la Ley Suprema de nuestro País, nuestra Constitución Local y sobre todo los instrumentos internacionales.

Diversos foros relativos a la niñez, han advertido con angustia como las estadísticas relativas a la flagelación de los derechos de los niños, han aumentado, por ejemplo, la explotación infantil en diversos rubros son una constante en todo el mundo a pesar de los esfuerzos que hacen los gobiernos para detenerla.

Las condiciones económicas por las que atraviesa nuestro País, el decaimiento de valores familiares, han propiciado en la actualidad que en México y en nuestro Estado, niñas y niños se incorporen a proveer el ingreso financiero familiar, propiciando que el trabajo infantil se incremente con la consecuencia de ver menguado su desarrollo psicológico y moral.

Por lo que es necesario, que el Estado con sus integrantes, se involucren en las tareas necesarias para erradicar todo acto tendiente a vulnerar los derechos personales que les asisten a las niñas y niños en el Estado, procurar los proyectos sociales necesarios para

prevenir la incorporación de estos a tareas del ingreso familiar, que sólo los llevaran a otros derroteros, perdiendo la gran oportunidad de ser mejores seres humanos.

De esa misma forma también es indispensable que el Estado a través de sus instituciones no realicen actos de discriminación hacia los menores infractores que se encuentren sujetos a un proceso judicial, por sólo ese hecho, al contrario, a ellos se les debe por una parte incentivar a fin de no reincidir en las conductas que comenten en flagelo de la sociedad y por la otra impulsar sus capacidades intelectuales a fin de integrarlos al desarrollo sustentable del Estado.

Por estas razones, es necesario modificar de manera gradual el presente ordenamiento con el fin de proteger los derechos de nuestras niñas, niños y adolescentes, a fin de acrecentar sus aptitudes como un acceso a la justicia en todos sus ámbitos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, 119, 123 fracciones I y XIII, 124 fracción I, 125, 126, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47 y 48 fracciones I y XIII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

ÚNICO.- Se **REFORMAN** el artículo 11, las fracciones XI y XII del 42 y el 44; y se **ADICIONAN** el artículo 12 Bis y la fracción XIII al 42 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Se considerarán niñas, niños y adolescentes cuyos derechos fundamentales no han sido respetados, quienes sufren carencias o abusos de cualquier índole, o estén en circunstancias de desamparo o discriminación o padecen alguna dolencia crónica o terminal o alguna discapacidad, y debido a ello, no ejercen en igualdad de condiciones alguno o algunos de sus derechos humanos y sus garantías.

Artículo 12 Bis.- El Estado por conducto de las dependencias correspondientes, estimulará las capacidades de las niñas, niños y adolescentes en conflicto con la Ley en los lugares donde se encuentren sujetos a una medida de internamiento, con el fin de fortalecer sus habilidades de desarrollo intelectual y productivo.

Artículo 42.- ...

I a X.- ...

XI.- Dotar a las instituciones de asistencia social y procuración de Justicia para las niñas, niños y adolescentes, del personal especializado en cada una de las áreas que requieran;

XII.- Fomentar políticas públicas que tiendan a prevenir el castigo corporal y trabajo infantil, con el fin de fortalecer el entorno de la familia, entendida esta como la base del desarrollo humano sustentable para el crecimiento óptimo de las niñas y niños que vivan en el Estado;
y

XIII.- Las demás que sean necesarias a fin de cumplir con el objeto y la finalidad de la presente Ley.

Artículo 44.- En términos de lo previsto por el Título IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se podrá crear un órgano de análisis y opinión, donde converjan de manera conjunta representantes de los sectores público, privado y social.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de marzo de dos mil trece.

JOSÉ ANTONIO GALI LÓPEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

GERARDO MEJÍA RAMÍREZ
DIPUTADO SECRETARIO

JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN
DIPUTADA SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.